



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2023 00 406 00 | | | |
|--|---|-----------------|---------------|
| DEMANDANTE | Jonnathan Andrés Bravo Rosero | C.C. No. | 1.085.270.212 |
| DEMANDADO | Fondo Nacional del Ahorro | | |
| VINCULADOS | 1. Optimizar Servicios Temporales S.A. 2. Activos S.A.S. 3. S&A Servicios y Asesorías S.A.S. 4. Serviola S.A.S. | | |
| PRETENSIÓN | Declaración de existencia de contrato de trabajo, despido sin justa causa, salarios, aportes, prestaciones sociales, sanciones, indemnizaciones | | |

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS ANDRÉS JURNIELES ANGARITA** como apoderado judicial de **JONNATHAN ANDRÉS BRAVO ROSERO**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado anteriormente y de lo expuesto en los siguientes numerales:

1. Con relación al artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sírvase señalar a este Despacho la ciudad en la cual se realizó la prestación de los servicios por parte del demandante, situación que deberá indicarse a efectos de fijar la competencia. Lo anterior ya que en el acápite de la demanda de Procedimiento y Cuantía refiere que el contrato se desarrolló en la ciudad de Bogotá, situación contradictoria a lo manifestado en el hecho 9° donde refiere que *"las actividades las realizaba en el punto de atención de Bucaramanga"*.
2. Conforme al numeral 7° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social con relación a los hechos 6, 7 y 53, deberá aclarar las fechas de los extremos en que el demandante refiere haber trabajado para la demandada, ya que en el hecho 53 refiere que *"...en el año y 2012 - 2014, periodos en los cuales mi mandante laboró en el FONDO..."*, pero de la lectura de los hechos 6 y 7 se hace mención a que la prestación del servicio fue del 17 de febrero de 2015 al 25 de septiembre de 2020.
3. De acuerdo al numeral 4° del Art. 26 del C.P.L. y S.S., se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de las empresas Optimizar Servicios Temporales S.A., Activos S.A.S., S&A Servicios y Asesorías S.A.S., y Serviola S.A.S., con una vigencia no mayor a UN (1) MES.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 10 DE NOVIEMBRE DE 2023. Por ESTADO No. 102 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA |

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8974dd6d77bc65a824aecab1f7f6213b5534604b3814b611f2248dac308f7273**

Documento generado en 14/11/2023 09:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>